



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los días 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 09 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00010-00, para su estudio y lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diecinueve (19) de abril dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00010-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a examinar el proceso seguido en contra de ASISCLO PIÑA PIÑA, a instancia del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con el fin de darlo por terminado por pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2015, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares.

De su estudio tenemos, el predio con matrícula inmobiliaria No.324-51128, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 30 de agosto de 2019, fue adjudicado al demandante por la suma de \$9.251.000.00, aprobándose la adjudicación con auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se ordenó el levantamiento de la medida y se ofició para su protocolización a favor del demandante, se canceló los intereses moratorios faltantes y el valor de la liquidación de costas en la suma de \$2.175.324.00, quedando cancelado el monto total del crédito, sus intereses y costas.

Conforme a los parámetros indicados en el artículo 461 del C.G.P., en el proceso de la referencia es viable su archivo por pago total de la deuda, conforme se ha indicado, se canceló el valor del crédito, sus intereses y las costas, el predio objeto de remate adjudicado al demandante, por la suma de \$9.251.000.00, por lo que se procede a su terminación por pago total de la deuda y por ende su archivo definitivo.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012015-00010-00, por pago total de la obligación, adelantado por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, a través de apoderado judicial, en contra ASISCLO PIÑA PIÑA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los días 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 09 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00010-00, para su estudio y lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION MORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diecinueve (19) de abril dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00010-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a examinar el proceso seguido en contra de ASISCLO PIÑA PIÑA, a instancia del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con el fin de darlo por terminado por pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2015, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares.

De su estudio tenemos, el predio con matrícula inmobiliaria No.324-51128, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 30 de agosto de 2019, fue adjudicado al demandante por la suma de \$9.251.000.00, aprobándose la adjudicación con auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se ordenó el levantamiento de la medida y se ofició para su protocolización a favor del demandante, se canceló los intereses moratorios faltantes y el valor de la liquidación de costas en la suma de \$2.175.324.00, quedando cancelado el monto total del crédito, sus intereses y costas.

Conforme a los parámetros indicados en el artículo 461 del C.G.P., en el proceso de la referencia es viable su archivo por pago total de la deuda, conforme se ha indicado, se canceló el valor del crédito, sus intereses y las costas, el predio objeto de remate adjudicado al demandante, por la suma de \$9.251.000.00, por lo que se procede a su terminación por pago total de la deuda y por ende su archivo definitivo.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012015-00010-00, por pago total de la obligación, adelantado por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, a través de apoderado judicial, en contra de ASISCLO PIÑA PIÑA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME